REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá; 17 SEP 2020

Ref. 110014003082-2020-00586-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1°. Denunciar de forma detallada los incrementos que durante las prórrogas anuales haya tenido el contrato de arrendamiento, señalando su porcentaje y el valor del mismo en pesos desde 2017 hasta la presentación de la demanda.

2°. Acreditar que el arrendador intentó dar cumplimiento a las estipulaciones respecto del pago de los cánones de arrendamiento causados entre abril a junio de 2020, atendiendo lo previsto en el numeral 3° del Decreto Legislativo No. 579 del 15 de abril de 2020.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado al correo electrónico jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día 18/09/2020

Por anotación en estado Nº 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría